



Medellín, jueves 28 de enero de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.891

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ENERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000430	Enero 26 de 2021	3	070000438	Enero 26 de 2021	24
070000431	Enero 26 de 2021	6	070000439	Enero 26 de 2021	27
070000432	Enero 26 de 2021	9	070000440	Enero 26 de 2021	30
070000433	Enero 26 de 2021	12	070000441	Enero 27 de 2021	33
070000434	Enero 26 de 2021	15	070000442	Enero 27 de 2021	35
070000435	Enero 26 de 2021	18	070000443	Enero 27 de 2021	38
070000436	Enero 26 de 2021	20	070000444	Enero 27 de 2021	43
070000437	Enero 26 de 2021	22	070000445	Enero 27 de 2021	48



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. “La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción”.

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **DONMATÍAS**, se identificó en la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Luis López de Mesa, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 22 de Octubre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento de la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Agustín García, se identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**, por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la misma Institución Educativa, sede Escuela Urbana Agustín García del municipio de Donmatías donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado del docente vinculada en Propiedad **EDILSA PRADA VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.301.642**, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Agustín García, del Municipio de Donmatías, del nivel Básica Primaria; plaza que será reubicada en el mismo nivel e Institución Educativa, sede Escuela Urbana Luis López de Mesa del municipio de Donmatías.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Donmatías, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Donmatías	Institución Educativa Donmatías	Escuela Urbana Agustín García	Básica Primaria - Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Donmatías:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Donmatías	Institución Educativa Donmatías	Escuela Urbana Luis López de Mesa	Básica Primaria - Todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **EDILSA PRADA VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.301.642**, Bachiller Pedagógico, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Luis López de Mesa, del municipio de Donmatías, viene como docente de la misma Institución Educativa, sede Escuela Urbana Agustín García, ubicada en el municipio de Donmatías.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.


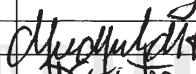
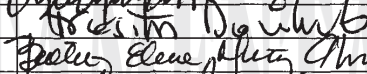
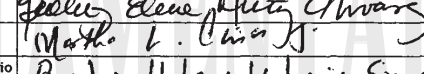
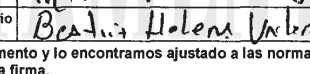
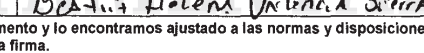
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		21/01/21
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		21/01/21
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		20/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		20-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		04/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**DECRETO No.**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. “La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción”.

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **DONMATÍAS**, se identificó en la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Agustín García, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 22 de Octubre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento de la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Luis López de Mesa, se identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la misma Institución Educativa, sede Escuela Urbana Agustín García del municipio de Donmatías donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado del docente vinculada en Propiedad **CLARIBEL PATRICIA ESPINOSA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.760.660**, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Luis López de Mesa, del Municipio de Donmatías, del nivel Básica Primaria; plaza que será reubicada en el mismo nivel e Institución Educativa, sede Escuela Urbana Agustín García del municipio de Donmatías.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Donmatías, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Donmatías	Institución Educativa Donmatías	Escuela Urbana Luis López de Mesa	Básica Primaria - Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Donmatías:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Donmatías	Institución Educativa Donmatías	Escuela Urbana Agustín García	Básica Primaria - Todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **CLARIBEL PATRICIA ESPINOSA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.760.660, Licenciada en Educación Básica Primaria con Énfasis en Matemáticas, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Agustín García, del municipio de Donmatías, viene como docente de la misma Institución Educativa, sede Escuela Urbana Luis López de Mesa, ubicada en el municipio de Donmatías.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.



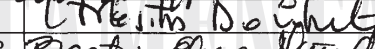
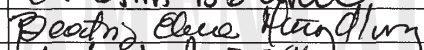
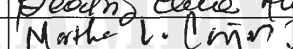
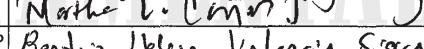
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		21/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		21/01/2021
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		21/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		20-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		04/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

*"Por medio del cual se
y administrativos, finan*

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **DONMATÍAS**, se identificó en la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Agustín García, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 22 de Octubre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento de la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Luis López de Mesa, se identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la misma Institución Educativa, sede Escuela Urbana Agustín García del municipio de Donmatías donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado del docente vinculada en Propiedad **LINA MARÍA CÁRDENAS CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.365.806**, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Luis López de Mesa, del Municipio de Donmatías, del nivel Básica Primaria; plaza que será reubicada en el mismo nivel e Institución Educativa, sede Escuela Urbana Agustín García del municipio de Donmatías.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Donmatías, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Donmatías	Institución Educativa Donmatías	Escuela Urbana Luis López de Mesa	Básica Primaria - Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Donmatías:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Donmatías	Institución Educativa Donmatías	Escuela Urbana Agustín García	Básica Primaria - Todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

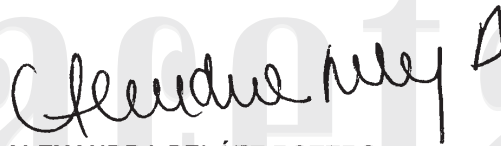
ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **LINA MARÍA CÁRDENAS CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.365.806**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Agustín García, del municipio de Donmatías, viene como docente de la misma Institución Educativa, sede Escuela Urbana Luis López de Mesa, ubicada en el municipio de Donmatías.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.



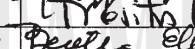
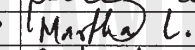
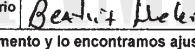

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		21/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		21/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		21/01/2021
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		25-01-2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		20-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		04/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4.Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. “La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción”.

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, se identificó en la Institución Educativa Pio XII, sede Escuela Urbana Gabriela González, una (1) plaza docente **faltante** de nivel de Preescolar, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Por el Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente,... **en el “Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente.** *Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.*

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

Mediante escrito del 16 de noviembre de 2020, enviado por correo, la señora NATALIA SERNA HIGUITA, dirigida a la Secretaria de Educación, autoriza se le traslade del nivel básica Primaria al nivel de Preescolar de la Institución Educativa Pio XII, sede Escuela Urbana Gabriela González, AUTORIZO la reubicación para pasar de Básica Primaria a Preescolar, en la misma Institución Educativa y sede, del Municipio de San Pedro de los Milagros, petición que una vez se analiza por la oficina de escalafón, se verifica que la educadora cumple con la idoneidad.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 22 de Octubre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento en la Institución Educativa Pio XII, sede Escuela Urbana Gabriela González, se identificando que la plaza docente de nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**, por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la misma Institución y sede, en el nivel de Preescolar del municipio de San Pedro de los Milagros donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de la docente vinculada en Propiedad **NATALIA SERNA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.020.394.052**, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Pio XII, sede Escuela Urbana Gabriela González, del nivel Básica Primaria; plaza que será reubicada en el nivel Preescolar, en la misma Institución Educativa y sede del municipio de San Pedro de los Milagros.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer conversión de la plaza docente oficial en el Municipio de San Pedro de los Milagros, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
San Pedro de los Milagros	Institución Educativa Pio XII	Escuela Urbana Gabriela González	Básica Primaria - Todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Pedro de los Milagros:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
San Pedro de los Milagros	Institución Educativa Pio XII	Escuela Urbana Gabriela González	Preescolar - Enseñanza

ARTICULO TERCERO: Modificar el Decreto N°:1436 del 22 de marzo de 2017, por el cual se nombró en Propiedad, y Convertir en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones la plaza de Básica Primaria ocupada por: **NATALIA SERNA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.020.394.052**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, en el sentido que continua desempeñándose como docente de aula, Preescolar, en la Institución Educativa Pio XII, sede Escuela Urbana Gabriela González, del municipio de San Pedro de los Milagros, viene como docente de la misma Institución Educativa y sede del municipio de San Pedro de los Milagros.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/01/2021
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		21/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		21/01/2021
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		21.01.2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		20-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		04/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4.Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. “La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción”.

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, se identificó en la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez, sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Por el Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, **en el “Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.**

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

Mediante escrito del 20 de marzo de 2020, enviado por correo, la señora YUDI MARÍNELA SEPÚLVEDA AGUDELO, dirigida a la Secretaria de Educación, autoriza se le traslade del nivel básica primaria al nivel de básica secundaria y media en el área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez, sede Principal, AUTORIZO la reubicación para pasar de Básica Primaria a Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la misma Institución Educativa sede Principal, del Municipio de San Pedro de los Milagros, petición que una vez se analiza por la oficina de escalafón, se verifica que la educadora cumple con la idoneidad.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 22 de Octubre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento en la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez, sede Principal, se identificando que la plaza docente de nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la misma Institución y en el nivel de Básica Secundaria del municipio de San Pedro de los Milagros donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de la docente vinculada en Propiedad **YUDI MARÍNELA SEPÚLVEDA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.941.759**, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez, sede Principal, del nivel Básica Primaria; plaza que será reubicada en el nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la misma Institución Educativa y sede del municipio de San Pedro de los Milagros.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer conversión de la plaza docente oficial en el Municipio de San Pedro de los Milagros, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
San Pedro de los Milagros	Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez	Principal	Básica Primaria - Todas

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Pedro de los Milagros:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
San Pedro de los Milagros	Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez	Principal	Básica Secundaria Humanidades y Lengua Castellana

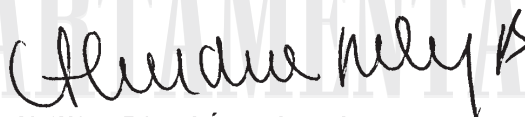
ARTICULO TERCERO: Modificar el Decreto N°.02875 del 29 de septiembre de 2011, por el cual se nombró en Propiedad, y Convertir en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones la plaza de Básica Primaria ocupada por: **YUDI MARINELA SEPÚLVEDA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.941.759, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, en el sentido que continua desempeñándose como docente de aula, área Humanidades y Lengua Castellana, Básica Secundaria, en la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez, sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, viene como docente de la misma Institución Educativa y sede del municipio de San Pedro de los Milagros.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

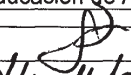

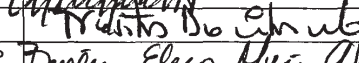
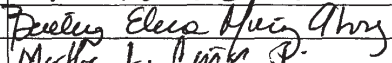
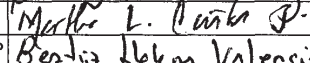
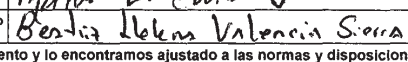
ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		21/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		21/01/2021
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		21/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		20-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		04/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**DECRETO No.**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, se identificó en la Institución Educativa Pio XII, sede Escuela Urbana Gabriela González, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 22 de Octubre de 2020, se evidencia disminución en el número de estudiantes matriculados en la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez, sede Centro Educativo Rural San Francisco, del Municipio de San Pedro de los Milagros, identificando que la plaza docente de nivel Básica Primaria, adscrita a esta Institución **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la Institución Educativa Pio XII, sede Escuela Urbana Gabriela González donde se presenta el déficit.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de San Pedro de los Milagros, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
San Pedro de los Milagros	Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez	Centro Educativo Rural San Francisco	Básica Primaria - Todas VACANTE

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Pedro de los Milagros:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
San Pedro de los Milagros	Institución Educativa Pio XII	Escuela Urbana Gabriela González	Básica Primaria - Todas

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	21/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	<i>[Firma]</i>	21/01/21
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	21/01/21
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	20-01-2021
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	20-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	04/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación Específica, los cuales fueron certificados por la Dirección de Tesorería en el oficio con Radicado No.2021020002580 del 25 de enero de 2021 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con Radicado No.2021020002586 del 25 de enero de 2021, correspondientes a recursos del Balance del saldo caja y bancos de la vigencia 2020. Dichos recursos se destinarán para el pago de las mesadas pensionales.
- c. Que el objetivo de este decreto es adicionar Recursos del Balance correspondientes al saldo caja y bancos de la vigencia 2020 en el Fondo 4-2530 para el pago de nómina de pensionados, con fundamento en el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley 1873 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

GCADAVIDC

3595

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
4-2530	172H	I-1-2-10-2	C	999999	53.798.294.264	Superávit fiscal
TOTAL					\$53.798.294.264	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
4-2530	173H	2-1-3-07-02-001-02	C	999999	53.798.294.264	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
TOTAL					\$53.798.294.264	


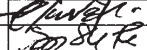
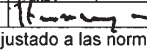
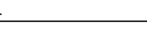
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		26-01-2021
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		26-01-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		26-01-2021
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		26-01-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría de las Mujeres, solicitó mediante oficio con radicado No.2021020001707 del 19 de enero de 2021, trasladar recursos dentro del agregado de funcionamiento de la misma dependencia.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es tener disponibilidad presupuestal para el pago de tiquetes aéreos de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de las Mujeres, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	132D	2-1-2-02-02-010	C	999999	29.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
TOTAL					\$ 29.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de las Mujeres, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	132D	2-1-2-02-01-003	C	999999	29.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria)
TOTAL					\$ 29.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME HERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		25-07-2021
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		25-07-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		25-07-2021
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		25.07.21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante oficio con radicado No 2021020001921 del 21 de enero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$1.723.000.000, para el proyecto "Construcción y gestión de obras asociadas a la conexión vial Aburrá – Rio Cauca en el Departamento".
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020002072 del 21 de enero de 2021.

GCADAVIDC

3580

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es para dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Departamento de Antioquia-Secretaría de Infraestructura Física, dentro del otrosí N° 42 al Convenio Interadministrativo 0583 de 1996 para la financiación de la construcción del proyecto de comunicación de las vías del Valle de Aburrá y el Río Cauca, en junta directiva del 5 y 12 de noviembre de 2020, por un aporte del Departamento de \$1.723 millones, para la construcción de un puente en el sector Rio Escondido ubicado en la antigua vía al mar, en observancia de los postulados contenidos en el “Plan de Desarrollo 2020-2023 Unidos por la Vida”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	111B	2-3	C24021	170016	1.723.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$1.723.000.000	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	111B	2-3	C24021	170058	1.723.000.000	Construcción y gestión de obras asociadas a la conexión vial Aburrá – Rio Cauca en el Departamento
TOTAL					\$1.723.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


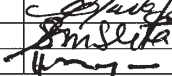
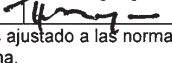

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ EDENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		25-01-2021
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		25-01-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		25-01-2021
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		25-01-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará recursos del balance de destinación específica del Fondo de Gestión del Riesgo por valor de \$2.000.000.000, los cuales fueron certificados por el Tesorero General del Departamento en el oficio con radicado No.2021020001583 del 18 de enero de 2021 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No.2021020001730 del 19 de enero de 2021.
- c. Que El Departamento Administrativo de Gestion del Riesgo deDesastres de Antioquia – DAGRAN-, solicitó la incorporación de los recursos del balance de destinación específica, Fondo 4-FD1011, mediante radicado No.2021020002162 del 21 de enero de 2021.

GCADAVIDC

3593

- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2021020002360 del 22 de enero de 2021.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2021020002409 del 25 de enero de 2021.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos del balance al proyecto "Implementación del proceso de manejo de desastres en el Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda -Fondo sin Personería Jurídica-, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-FD1011	472H	I-1-2-10-02	C	999999	\$2.000.000.000	Recursos capital Superávit fiscal
TOTAL					\$2.000.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-FD1011	424C	2-3	C45031	220288	2.000.000.000	Implementación del proceso de manejo de desastres en el departamento de Antioquia.
				TOTAL	\$2.000.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ.
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		26-01-2021
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		26-01-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		26-01-2021
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		26.01.21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Teniendo como base el artículo 83 De las Disposiciones Varias de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**" que reza: **Artículo 83. Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento.** *El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el CCPET – Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas*".

- c. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2021020002362 del 22 de enero de 2021, solicitó a la Dirección de Presupuesto traslado de recursos entre rubros de funcionamiento por valor de \$3.030.568.050.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar los ajustes presupuestales para una adecuada ejecución del presupuesto de gastos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	172H	2-1-2-02-01-003	C	999999	1.450.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
0-1010	172H	2-1-2-02-02-007	C	999999	900.000.000	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
0-1010	172H	2-1-8-01-52	C	999999	680.568.050	Impuesto predial unificado
TOTAL					\$3.030.568.050	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	172H	2-1-2-02-02-008	C	999999	3.030.568.050	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$3.030.568.050	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		26-07-2021
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		26-07-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		26-07-2021
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		26-07-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070000441

Fecha: 27/01/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se retira del servicio a un Directivo Docente por el cumplimiento de la edad de Retiro Forzoso.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con el Decreto Nacional 1950 de 1973, 2277 de 1979, Decreto 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por el Decreto 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020, se define la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

De igual manera El Decreto 1950 de 1973 en el artículo 124°, prescribe: Al empleado oficial que reúna las condiciones legales para tener derecho a una pensión de jubilación o de vejez, se le notificará por la entidad correspondiente que cesará en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes, para que gestione el reconocimiento de la correspondiente pensión. ...

De conformidad con la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas” Artículo 1°: “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.”.

Según historia laboral del señor **JOSE HUMBERTO TEJADA ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.202.574**, con título de Ingeniero Agrícola, Magister en Administración Educativa, se encuentra nombrado en propiedad en el cargo de Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra del Municipio de Cañasgordas, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, revisada la cédula de ciudadanía, registra la fecha de nacimiento el 18 de julio de 1950, por lo que le es aplicable la edad de retiro forzoso. Es importante dejar claro que no se había efectuado el retiro forzoso, debido a que el señor Tejada Román se encontraba tramitando la pensión vejez, la cual fue aprobada mediante la Resolución 2020060114135 del 20 de octubre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Retirar del Servicio por el cumplimiento de la edad de retiro forzoso a un directivo docente adscrito a la planta de cargos del Departamento de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOSE HUMBERTO TEJADA ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.202.574**, con título de Ingeniero Agrícola, Magister en Administración Educativa, nombrado en propiedad, Rector de la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra del Municipio de Cañasgordas, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOSE HUMBERTO TEJADA ROMÁN**, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, Sección Nómina, a la oficina de Seguridad Social y Prestaciones Económicas del Magisterio y registrar la novedad en el Sistema Humano en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		26/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García- Directora Jurídica		26.01.2021
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		26 01 2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000442

Fecha: 27/01/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba a unos Docentes de Aula Filosofía y da por terminado un Nombramiento en Provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 20181000006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó A Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Docente Orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 11423 del 11 de noviembre de 2020, radicado 202022310114235, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer **DOS (2)** vacantes definitivas de Docente de Aula **Filosofía**, identificado con el Código OPEC No. **82248**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - Municipio de **NECOCLÍ** – Proceso de Selección No. 602 de 2018”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 5 de enero de 2021, eligieron plaza docente, concursantes Docentes de Aula **Filosofía**, en el Municipio de **NECOCLÍ** en cumplimiento de la Resolución 11425 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114255, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Habida consideración de los nombramientos en Período de Prueba de Docentes de **Filosofía** del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación de unos Nombramientos Provisionales, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que seguidamente se relaciona, quien vienen ocupando la plaza en vacante definitiva y que fue Asignada en Audiencia Pública, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes de Aula **Filosofía** del Concurso Público de Méritos.

No	DOCENTE A TERMINAR LA PROVISIONALIDAD	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	SILGADO JIMENEZ ESNEIDER JOSE	91.352.450	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA	Necoclí	EDUCACIÓN RELIGIOSA

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, como **Docente de Aula Filosofía**, para los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto en el Municipio de **NECOCLI**, los cuales se relacionan a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No	DOCENTE A NOMBRAR NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL	AREA
1	JUAN PABLO HERRAN FAJARDO	1.094.919.732	Profesional en Filosofía	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO	Necoclí	PLAZA NUEVA		Docente de Aula	FILOSOFÍA
2	WILLIAM YESID GARZÓN TOVAR	1.032.403.606	Filósofo	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA	Necoclí	SILGADO JIMENEZ ESNEIDER JOSE	91.352.450	Docente de Aula	FILOSOFÍA

ARTICULO TERCERO: Los Docentes al superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO CUARTO: *Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.*

ARTICULO QUINTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SEXTO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

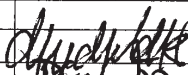
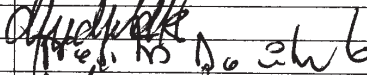
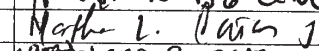
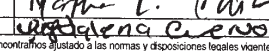
ARTICULO OCTAVO: A los Educadores que sean nombrados en periodo de prueba y/o les sea terminado el nombramiento provisional, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		28/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26-1-20
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		26-01-20
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez, P.U		25-01-2020
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 202107000443

Fecha: 27/01/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docentes de Aula Humanidades y Lengua Castellana y da por terminado unos Nombramientos en Provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 20181000006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó A Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Docente Orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer **Doce** (12) vacantes definitivas de Docente de Aula **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, identificado con el Código OPEC No. **82243**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - Municipio de **NECOCLÍ** – Proceso de Selección No. 602 de 2018".

Handwritten signature



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 5 de enero de 2021, eligieron plaza docente, concursantes Docentes de Aula **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en el Municipio de **NECOCLÍ** en cumplimiento de la Resolución 11420 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114205, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes de Aula área de **Humanidades Y Lengua Castellana** del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación del Nombramiento Provisional de unos docentes que vienen ocupando unas plazas en vacante definitiva, para posteriormente ser nombrado en Período de Prueba.

Habida consideración, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de Docentes de Aula, área de **Humanidades Y Lengua Castellana** del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación del Nombramiento Provisional a unos docentes, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento en Provisionalidad temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Educador **CARLO EDISON MONSALVE USQUIANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.375.659**, quien viene como Docente de Aula, área de **Humanidades y Lengua Castellana**, en la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel del municipio de San Juan de Urabá, y que posteriormente será nombrado en Período de Prueba.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, y pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Educador **GRISALES GALLEGO JOSE ELIECER**, identificado con cédula de ciudadanía **8.162.287**, quien viene como Docente de Aula, área de **Humanidades y Lengua Castellana** en la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo, Sede Colegio Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí, y que posteriormente será nombrado en Período de Prueba.

ARTICULO TERCERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que seguidamente se relacionan, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes de Aula **Humanidades y Lengua Castellana** del Concurso Público de Méritos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No	DOCENTE A TERMINAR LA PROVISIONALIDAD	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	MORENO VALENCIA MARTA CECILIA	35.601.036	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
2	MURILLO MENA YESICA	43.146.204	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
3	SARMIENTO TORRES SAYDITH SOFIA	1.064.976.885	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
4	GRISALES GALLEGO JOSE ELIECER	8.162.287	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
5	MORENO CORREA ADRIANA	1.028.003.540	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
6	TORRES IBARRA ARACELY	21.881.094	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
7	DUARTE SEPULVEDA YIGAN ALEXANDRA	1.037.609.466	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
8	CORDOBA MORENO CALIXTA	39.303.585	I. E. R. LAS CHANGAS	COLEGIO LAS CHANGAS	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
9	VERTEL LEON MANUEL ENRIQUE	8.166.331	I. E. R. LA COMARCA	I. E. R. LA COMARCA	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
10	MURILLO PALACIOS JUANA MERLIN	35.892.599	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO	Necoclí	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO CUARTO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, como Docentes de **Humanidades y Lengua Castellana**, para los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto en el Municipio de **NECOCLÍ**, los cuales se relacionan a continuación.

No	DOCENTE A NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL - AREA
1	JOSE ELIECER GRISALES GALLEGO	8.162.287	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL	Necoclí	MORENO VALENCIA MARTA CECILIA	35.601.036	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
2	GLORIA AMPARO CUADROS HOYOS	25.784.976	Licenciado En Educación Básicas con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana - Magister en Ciencias de la Educación	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REPARO	Necoclí	RIOS RODRIGUEZ LEIDY CLARENA	1.077.421.042	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

SM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No	DOCENTE A NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIP IO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL - AREA
3	CRISTHIAN JAVIER GONZÁLEZ CAMPUZANO	1.094.908.298	Licenciado en Español y Literatura	I. E. R. ZAPATA	E R LA IGUANA	Necoclí	Plaza nueva		HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
4	JAKSON QUINTO ASPRILLA	1.077.428.746	Licenciado en Español y Literatura	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA	Necoclí	MURILLO MENA YESICA	43.146.204	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
5	YANERIS ISABEL PAYARES PACHECO	40.942.043	Licenciado En Educación Básicas con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA	Necoclí	SARMIENTO TORRES SAYDITH SOFIA	1.064.976.885	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
6	MARÍA CAROLINA PÉREZ DURÁN	1.110.490.273	Profesional en Lingüística y Literatura	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO	Necoclí	GRISALES GALLEGO JOSE ELIECER	8.162.287	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
7	LEIDY JOHANNA CADAVID CASTRILLÓN	1.017.150.803	Licenciado En Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO	Necoclí	MORELO CORREA ADRIANA	1.028.003.540	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
8	CARLO EDISON MONSALVE USQUIANO	71.375.659	Licenciado En Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS	Necoclí	TORRES IBARRA ARACELY	21.881.094	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
9	RAUL ELIAS BADER CORREA	11.000.956	Licenciado En Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés - Magister en Gestión de la tecnología Educativa	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS	Necoclí	DUARTE SEPULVEDA YIGAN ALEXANDRA	1.037.609.466	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
10	LINA MARIA ZAPATA GRAJALES	43.162.462	Licenciado En Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana	I. E. R. LAS CHANGAS	COLEGIO LAS CHANGAS	Necoclí	CORDOBA MORENO CALIXTA	39.303.585	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
11	LIRIS ESTELA ROMAÑA BLANDON	1.010.009.346	Licenciada en Español y Literatura	I. E. R. LA COMARCA	I. E. R. LA COMARCA	Necoclí	VERTEL LEON MANUEL ENRIQUE	8.166.331	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
12	LEIVI RAMIREZ RENTERIA	1.077.420.079	Licenciada en Español y Literatura	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO	Necoclí	MURILLO PALACIOS JUANA MERLIN	35.892.599	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO QUINTO: Los Docentes al superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO SEXTO: *Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.*

ARTICULO SEPTIMO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO DECIMO: A los Educadores que sean nombrados en periodo de prueba y/o les sea terminado el nombramiento provisional, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		26-01-2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26-01-2021
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario		26-01-21
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez, P.U		25-01-2020

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000444

Fecha: 27/01/2021

Ciudad:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba a unos Docentes de Aula de Ciencias Naturales Química, y da por terminado unos Nombramientos en Provisionalidad y se concede vacante temporal a unos docentes vinculados en Propiedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 20181000006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó A Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Docente Orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer **DIEZ (10)** vacantes definitivas de Docente de Aula **CIENCIAS NATURALES QUIMICA**, identificado con el Código OPEC No. **82245**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - Municipio de **NECOCLÍ** – Proceso de Selección No. 602 de 2018".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 5 de enero de 2021, eligieron plaza docente, concursantes Docentes de Aula **CIENCIAS NATURALES QUIMICA**, en el Municipio de **NECOCLÍ** en cumplimiento de la Resolución 11422 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114225, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docente de Aula Ciencias Naturales Química del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación del Nombramiento Provisional de unos educadores que viene ocupando unas plazas en vacante definitiva, y que posteriormente serán nombrados en Período de Prueba.

Habida consideración de los nombramientos en Período de Prueba de Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación de unos Nombramientos Provisionales, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública.

En razón del nombramiento en Período de Prueba de unos educadores vinculados en propiedad, se hace necesario **Concederle Vacancia Temporal**, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba".

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento en Provisionalidad temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador **STALIN MOSQUERA CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía **12.020.885**, quien viene como Docente de Aula, área de **Ciencias Naturales Química**, en la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez sede E R San Nicolás del Rio del municipio de San Juan de Urabá, y que posteriormente será nombrado en Período de Prueba.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que seguidamente se relacionan, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes de Aula Ciencias Naturales Química del Concurso Público de Méritos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No	DOCENTE A TERMINAR LA PROVISIONALIDAD	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	PALACIOS BUENAÑO NELLY	26.259.871	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	NECOCLI	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
2	RENERIA MARTINEZ OTONIEL	1.077.425.000	I. E. R. ZAPATA	E R LA IGUANA	NECOCLI	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
3	CAICEDO MARTINEZ GIGLIOLA	26.261.351	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA	NECOCLI	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
4	VALENCIA CORDOBA ANGELA ADILIA	54.255.171	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA	NECOCLI	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
5	BENITEZ MACHADO NORMA INES	1.077.426.900	I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA	I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA	NECOCLI	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
6	LOPEZ TORRES YULY ESTHER	1.073.819.408	I. E. R. PUEBLO NUEVO	I. E. R. PUEBLO NUEVO	NECOCLI	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
7	CUESTA MENA EGIDIO	11.800.144	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - NECOCLI	NECOCLI	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
8	LLOREDA MENA JHAROLD YESID	1.077.420.469	I E R CARIBIA	I E R CARIBIA	NECOCLI	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
9	TELLO MURILLO MARIA YERCENIA	35.899.469	I. E. R. ZAPATA	I. E. R. ZAPATA	NECOCLI	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA

ARTICULO TERCERO: Nombrar en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, como **Docente de Aula Ciencias Naturales Química**, para los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto en el Municipio de **NECOCLI**, los cuales se relacionan a continuación:

No	DOCENTE A NOMBRAR NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL - AREA
1	STALIN MOSQUERA CALVO	12.020.885	Licenciado en Química y Biología	I. E. R. LA COMARCA	I. E. R. LA COMARCA	Necoclí	Plaza Nueva		CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
2	MARCELA EDITH RODRIGUEZ LOPEZ DE MESA	51.941.279	Licenciada en Química	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	Necoclí	PALACIOS BUENAÑO NELLY	26.259.871	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
3	ANTONIO JOSÉ AYALA HERRERA	1.067.868.190	Químico	I. E. R. ZAPATA	E R LA IGUANA	Necoclí	RENERIA MARTINEZ OTONIEL	1.077.425.000	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No	DOCENTE A NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL - AREA
4	YEFERSON MACHADO VALENCIA	11.615.415	Licenciado en Química y Biología	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA	Necoclí	CAICEDO MARTINEZ GIGLIOLA	26.261.351	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
5	CRISTIAN ANDRES LOPEZ GONZALEZ	1.053.794.268	Biología y Química	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA	Necoclí	VALENCIA CORDOBA ANGELA ADILIA	54.255.171	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
6	JAIDER LUIS MARTÍNEZ PETRO	7.383.185	Químico - Magister en Enseñanza de las Ciencias	I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA	I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA	Necoclí	BENITEZ MACHADO NORMA INES	1.077.426.900	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
7	CAMILO ALBERTO ALVAREZ MORENO	91.278.471	Químico - Magister en Tecnología Educativa y Medios Innovadores para la Educación	I. E. R. PUEBLO NUEVO	I. E. R. PUEBLO NUEVO	Necoclí	LOPEZ TORRES YULY ESTHER	1.073.819.408	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
8	YISSON BORJA TAPIA	1.078.179.530	Licenciado en Biología y Química - Magister en gestión de la Tecnología Educativa	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - NECOCLI	Necoclí	CUESTA MENA EGIDIO	11.800.144	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
9	ARLINTON ANTONIO GALEANO HERNANDEZ	78.027.444	Licenciado en Química y Biología - Magister en gestión de la Tecnología Educativa	I. E. R. CARIBIA	I. E. R. CARIBIA	Necoclí	LLOREDA MENA JHAROLD YESID	1.077.420.469	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
10	ROGER RAFAEL LOPESIERRA OLIVERA	78.033.125	Químico	I. E. R. ZAPATA	I. E. R. ZAPATA	Necoclí	TELLO MURILLO MARIA YERCENIA	35.899.469	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA

ARTICULO CUARTO: Conceder Vacancia Temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, al señor **JAIDER LUIS MARTÍNEZ PETRO**, identificado con cédula **7.383.185**, a partir del inicio de labores en la Institución Educativa Rural San Sebastián de Urabá Sede Institución Educativa Rural San Sebastián de Urabá del Municipio de Necoclí para donde es nombrado en Periodo de Prueba, y hasta que le sea evaluado el Período de Prueba como Docente de Aula Ciencias Naturales Química; tiempo durante el cual, el cargo que viene ocupando en propiedad como Docente de Aula Ciencias Naturales Química en la Institución Educativa Rural El Totumo, Sede Colegio el Totumo del Municipio de Necoclí, quedará en **Vacante Temporal**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO QUINTO: Conceder Vacancia Temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, al señor **ARLINTON ANTONIO GALEANO HERNANDEZ**, identificado con cédula **78027444**, a partir del inicio de labores en la Institución Educativa Rural Caribia Sede Institución Educativa Rural Institución Educativa Rural Caribia del Municipio de Necoclí para donde es nombrado en Período de Prueba, y hasta que le sea evaluado el Período de Prueba como Docente de Aula Ciencias Naturales Química; tiempo durante el cual, el cargo que viene ocupando en propiedad como Docente de Aula Ciencias Naturales Química en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, Sede Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del Municipio de Necoclí, quedará en **Vacante Temporal**.

ARTICULO SEXTO: Los Docentes al superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO SEPTIMO: *Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.*

ARTICULO OCTAVO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO NOVENO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: A los Educadores que sean nombrados en periodo de prueba y/o les sea terminado el nombramiento provisional, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez Directora Talento Humano		26/01/21
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		26-1-21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		26-01-21
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martinez, P.U		25-01-2020

Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000445

Fecha: 27/01/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba a unos Docentes Orientador, y da por terminado unos Nombramientos en Provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 2018100006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó A Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Docente Orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 11423 del 11 de noviembre de 2020, radicado 202022310114235, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer **TRES (3)** vacantes definitivas de **Docente Orientador**, identificado con el Código OPEC No. **83375**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - Municipio de **NECOCLÍ** – Proceso de Selección No. 602 de 2018”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 5 de enero de 2021, eligieron plaza docente, concursantes Docente Orientador, en el Municipio de **NECOCLÍ** en cumplimiento de la Resolución 11337 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113375, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Habida consideración de los nombramientos en Período de Prueba de Docente Orientador del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación de unos Nombramientos Provisionales, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que seguidamente se relacionan, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de Docente Orientador del Concurso Público de Méritos.

No	DOCENTE A TERMINAR LA PROVISIONALIDAD	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	COCHERO MARTINEZ NORYS YULISA	1.102.835.779	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	NECOCLÍ	DOCENTE ORIENTADOR
2	DIZ CUESTA KELLY ZAIR	1.028.019.982	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS	NECOCLÍ	DOCENTE ORIENTADOR
3	MORENO MOSQUERA ANGEL	11.797.861	I. E. R. LAS CHANGAS	I. E. R. LAS CHANGAS	NECOCLÍ	DOCENTE ORIENTADOR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, como **Docente Orientador**, para los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto en el Municipio de **NECOCLI**, los cuales se relacionan a continuación:

No	DOCENTE A NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL - AREA
1	MARIA ANGELICA MORALES JARAMILLO	1.067.945.641	Psicóloga	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	Necoclí	COCHERO MARTINEZ NORYS YULISA	1.102.835.779	Docente orientador
2	JHON JAIRO MORALES LOPEZ	80.221.539	Psicólogo	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS	Necoclí	DIZ CUESTA KELLY ZAIR	1.028.019.982	Docente orientador
3	INDIRA GOLDA ALVAREZ ESQUIVEL	43.835.795	Psicóloga	I. E. R. LAS CHANGAS	I. E. R. LAS CHANGAS	Necoclí	MORENO MOSQUERA ANGEL	11.797.861	Docente orientador

ARTICULO TERCERO: Los Docentes al superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO CUARTO: *Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.*

ARTICULO QUINTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SEXTO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: A los Educadores que sean nombrados en periodo de prueba y/o les sea terminado el nombramiento provisional, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		20/01/21
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26-01-21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		26-01-21
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez, P.U		25-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
